



ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA (MIDE), A TRAVÉS DEL INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA “GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DíEZ” (INSUDE) Y EL INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE SALOMÉ UREÑA (ISFODOSU).

ENTRE: De una parte, el **MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MIDE)**, ubicado en las esquinas formadas por las Avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, amparado en la Ley No.139-13, de fecha 13 de septiembre del 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas, institución dotada de personería jurídica, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.401-00728-2, representado por el señor Ministro de Defensa, Teniente General **CARLOS LUCIANO DÍAZ MORFA, ERD.**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Núm.001-1170722-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, designado por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto No.324-20, de fecha 16 de agosto del 2020, en sus funciones de Ministro, a través del **INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA “GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DíEZ” (INSUDE)**, órgano público, especializado y técnico, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.430-03221-2, amparado en las leyes 139-13, de fecha 13/9/2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas y 139-01, de fecha 24/7/2001, de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y sus Reglamentos de aplicación, instituida mediante el Decreto No.1110-03, modificado por el Decreto No.38-09 y el Decreto No.01-13, que modifica el artículo 1 de este Decreto del Poder Ejecutivo, facultado mediante las Resoluciones Nos. 44/2003 y 19, 20, 21-2006, del MESCyT, para emitir títulos de grado y postgrado, dependencia y sede central en la dirección señalada de dicho Ministerio, debidamente representado por su Rector, General de Brigada **FRANCISCO ANTONIO OVALLE PICHARDO, ERD.**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 001-1170458-1, designado mediante memorándum No.17932, de fecha 17/8/2020-MIDE, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quienes en lo que sigue del presente Acuerdo Marco se denominarán por sus propios nombres, por sus siglas **MIDE, INSUDE o LA PRIMERA PARTE.**

Y de la otra parte, el **INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE SALOMÉ UREÑA**, institución de educación superior de servicio público, órgano desconcentrado del Ministerio de Educación, creado por Decreto del Poder Ejecutivo No. 427-00, de fecha 15 de agosto del 2000, con su domicilio social en la calle Caonabo esq. Leonardo Da Vinci, Urb. Renacimiento, sector Mirador Sur, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Rectora, Dra. **NURY MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ DURÁN**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0088940-1, actuando en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 32, literal H e I del Estatuto Orgánico Institucional y el Decreto Número 196-21, de fecha 29 de marzo de 2021, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias del presente acuerdo se denominará por su nombre completo, por sus siglas **ISFODOSU o la SEGUNDA PARTE.**

Queda entendido que en lo adelante del presente acuerdo cuando se mencione de manera conjunta **MINISTERIO DE DEFENSA (MIDE), INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA “GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DíEZ” (INSUDE) e INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE SALOMÉ UREÑA (ISFODOSU)**, se denominarán las **PARTES.**



[Firma manuscrita]



INSTITUTO SUPERIOR
DE FORMACIÓN DOCENTE
SALOMÉ UREÑA
ISFODOSU

PREÁMBULO

POR CUANTO: Que el artículo 35 de la Ley No.139-13, de fecha 13 de septiembre del 2013, “Orgánica de las Fuerzas Armadas” establece “*El Ministro de Defensa es la más alta autoridad del sistema de defensa designado por el Presidente de la República para la administración de los cuerpos armados*”

POR CUANTO: Que el artículo 39 de la Ley No.139-13 dispone “*corresponde al Ministro de Defensa, dirigir, controlar y administrar las instituciones militares cumpliendo con las disposiciones de la Constitución de la República*”.

POR CUANTO: Que el artículo 205 de la Ley No.139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, la cual faculta al Instituto Superior para la Defensa “General Juan Pablo Duarte y Díez” (INSUDE), como rector del Sistema de Educación Superior de las Fuerzas Armadas, a diseñar la política educativa militar, así como también, quedando amparado por la Ley No.139-01, de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, que regula las instituciones de esa naturaleza en el país.

POR CUANTO: Que el Artículo 95 de la Ley No.139-13, estatuye “*El entrenamiento, la capacitación y la educación militar son obligatorios y constituyen parte esencial de la carrera militar en los niveles de la escala jerárquica de oficial, cadetes y guardiamarinas, suboficial y alistado, deben ser continuos y progresivos para todos los miembros de las Fuerzas Armadas*”.

POR CUANTO: Que el INSUDE mediante las Resoluciones Nos. 44/2003 y 19, 20, 21-2006, del MESCyT, queda facultado para expedir títulos a nivel de grado y post-grado, en las áreas militar, marítima y aeronáutica, exclusivamente con el mismo alcance, fuerza y validez de otras instituciones académicas públicas y privadas de igual categoría.

POR CUANTO: Que el INSUDE como dependencia del Ministerio de Defensa, tiene como misión la de formar líderes militares y civiles, garantes de la seguridad y defensa de la Nación, para lo cual desarrolla programas de grado, orientados al personal militar; asimismo, en los niveles de postgrado y educación continua (están orientados al personal militar y civil).

POR CUANTO: Que el ISFODOSU es una institución de estudios superiores, de carácter estatal y de servicio público, que opera como órgano desconcentrado adscrito al Ministerio de Educación (MINERD), con autonomía presupuestaria, de gestión académica y administrativa, que integra sistema formado por seis (6) recintos ubicados en diferentes localidades de la geografía nacional.

POR CUANTO: Que el ISFODOSU tiene como misión contribuir con la calidad del Sistema Educativo Dominicano Preuniversitario, mediante la formación integral de profesionales de la educación.

POR CUANTO: Que LAS PARTES expresan que el objeto de este acuerdo marco es la cooperación interinstitucional, académica, de investigación, científica y técnica, así como en el área de postgrado, que resulten de interés para ambas instituciones, con el fin de contribuir al mejor cumplimiento de sus respectivos objetivos.





INSTITUTO SUPERIOR
DE FORMACIÓN DOCENTE
SALOMÉ UREÑA
ISFODOSU



POR CUANTO: Que el **MIDE** a través del **INSUDE** dispondrá de plazas anuales de becas a nivel de postgrado, a beneficio de personal de **ISFODOSU**, previa coordinación de **LAS PARTES**.

POR CUANTO: Que **LAS PARTES** asumen el compromiso de aunar sus mayores esfuerzos y las mejores intenciones, a fin de que la cooperación mutua, beneficie a ambas instituciones en las dimensiones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES), tales como la planificación curricular e institucional, la gestión académica, la docencia de grado y postgrado, la investigación, la actualización tecnológica sostenible, la extensión, el emprendimiento e innovación, la extensión y la responsabilidad social.

LAS PARTES reconocen que las cláusulas que anteceden forman parte íntegras del presente Acuerdo Marco, en tal sentido

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objetivo. Mediante la firma del presente **Acuerdo Marco**, el **MIDE** a través del **INSUDE**, e **ISFODOSU**, acuerdan apoyarse mutuamente en las dimensiones sustantivas de las IES que resulten de interés para ambas instituciones. Así como también, **LAS PARTES** acuerdan aunar esfuerzos y recursos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a la legislación vigente en la materia, en aras de establecer las bases de una mutua colaboración para la realización de actividades académicas; es decir, desarrollo de programas académicos, investigación, disseminación, capacitación, extensión de servicios en áreas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El **MINISTERIO DE DEFENSA**, autoriza al Rector del Instituto Superior para la Defensa "General Juan Pablo Duarte y Díez (**INSUDE**), como institución de Educación Superior de las Fuerzas Armadas, a firmar los acuerdos específicos con el **ISFODOSU**, que resulten producto del presente acuerdo marco.

ARTÍCULO TERCERO: Términos de colaboración. La colaboración entre **LAS PARTES** se desarrollará, sin excluir otras posibilidades, en las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación:

- Desarrollo conjunto de programas de postgrado, formación continua e investigación y extensión, u otras actividades que contribuyan al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación.
- Actividades de disseminación, divulgación y debate en torno a temas académicos y educativos de mutuo interés.
- Otorgamiento de facilidades, previa coordinación con la contraparte, en cuanto al uso de las instalaciones físicas, laboratorios, talleres, y consulta de fondos bibliográficos disponible en las bibliotecas de ambas instituciones.
- Participación de personal académico y administrativo en programas específicos de mutuo interés.
- Participación en seminarios, cursos, talleres y otras actividades académicas.
- Intercambio de documentos académicos y científicos.
- Participación conjunta en publicaciones de interés académico y científico.
- Otras actividades académicas y/o científicas.





INSTITUTO SUPERIOR
DE FORMACIÓN DOCENTE
SALOME UREÑA
ISFODOSU



ARTÍCULO CUARTO. Enmiendas y modificaciones. Los términos de este acuerdo marco podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**. Para estos fines ya sea el **ISFODOSU** o el **MIDE** hará una solicitud escrita a la otra parte para obtener su aprobación, una vez aprobadas, serán consideradas parte de este Convenio.

ARTÍCULO QUINTO: Erogación de fondos. Este acuerdo marco no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de **LAS PARTES** intervinientes. Sin embargo, el desarrollo de proyectos articulados podrá conllevar a compromisos de recursos económicos que serán pactados expresamente, mediante acuerdos específicos derivados del presente convenio marco, de acuerdo a los recursos que previamente asigne de manera interna cada una de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO SEXTO: LAS PARTES expresan su deseo de cooperar, asistirse y complementarse, de acuerdo con lo que convenga en la oportunidad, pero no limitadas a estas, en las siguientes áreas:

1. Creación y desarrollo de grupos de trabajo, tendentes a fortalecer la cooperación interinstitucional en las áreas de investigación, docencia y responsabilidad social, así como los ámbitos de seguridad nacional y derechos humanos, entre otros aspectos, con temas comunes de ambas instituciones.
2. Ofrecer al **INSUDE** capacitación en el área educativa, en aras de fortalecer la formación de los docentes e instructores, al personal que cumpla con los requisitos establecidos por el **ISFODOSU** en cada programa.
3. Ofrecer acompañamiento en los trabajos relacionados con la promoción de proyectos, programas, actividades de extensión y vinculación con el medio, a través de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado del **ISFODOSU** y la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Educación Continua del **INSUDE**.
4. Intercambios de colección bibliográfica que interesen a ambas instituciones y que representen los temas especializados que dominen.
5. El **ISFODOSU** proporcionará los especialistas, previa coordinación, solicitados por el **INSUDE** para los diplomados, maestrías, especialidades, talleres, congresos y cursos de educación continua, vinculados a las Ciencias de la Educación que ofertará, comprometiéndose este último, a otorgar las retribuciones económicas que corresponda a dichos especialistas por la presentación de los servicios, cuyas cláusulas a regir serán establecidas mediante Acuerdos Específicos.
6. El **INSUDE**, a través de la Facultad de Seguridad, Defensa y Desarrollo Nacional, ofrece al **ISFODOSU**, plazas para cursar Maestría en Seguridad y Defensa, Especialidades en Geopolítica, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, así como Diplomados, previa coordinación entre **LAS PARTES**.
7. El **ISFODOSU** y el **INSUDE**, podrán celebrar de manera conjunta proyectos de Investigación que sean de interés institucional para la sociedad dominicana, y que puedan ser realizados por equipos multidisciplinarios de ambas instituciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos de lo previsto en las cláusulas anteriores, las acciones y proyectos, serán instrumentados mediante actas o acuerdos específicos suscritos por los representantes que **LAS PARTES** designen. En dichos acuerdos, se establecerán los objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamientos, recursos humanos, técnicos y financieros, si es que fuera necesario, al igual que cualquier otro aporte o servicios, que deban efectuar cada una de **LAS PARTES** y toda otra especificación, que requiera el proyecto respectivo.

C.O.P.





INSTITUTO SUPERIOR
DE FORMACIÓN DOCENTE
SALOMÉ UREÑA
ISFODOSU



ARTÍCULO OCTAVO: La actividad del personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente acuerdo marco, será regulada de conformidad a los acuerdos específicos que se instrumenten.

PÁRRAFO: Los acuerdos específicos que se suscriban conforme a lo establecido en el presente documento, podrán celebrarse con la participación de una u otras entidades multilaterales o bilaterales de cooperación técnica y ayuda financiera, cuyos objetivos sean compatibles con los de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO NOVENO: **LAS PARTES** podrán poner a disposición de la comunidad científica nacional e internacional, a través de los medios que convengan oportunamente, publicaciones, libros e informaciones técnicas y/o científicas, así como todas aquellas que consideren de interés en común.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acuerdo marco no limita el derecho de **LAS PARTES** a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones. Los signatarios se comprometen a resolver directamente entre ellos, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y fallas de entendimiento que pudieran surgir en la ejecución del presente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Para la ejecución y seguimiento de este acuerdo, **ISFODOSU** estará representado por el Departamento de Relaciones, o quien designe la rectora mediante comunicación escrita a la otra parte. Y el **INSUDE** a través de la Dirección de Planificación y Desarrollo, o quienes éstas designen a su vez, quienes de manera conjunta presentarán un informe semestral a los Rectores de **ISFODOSU** y del **INSUDE**, sobre lo ejecutado como parte de este acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Para la efectividad de la ejecución de este acuerdo los representantes designados por el **ISFODOSU** y el **INSUDE**, responsables de las actividades que se desprendan de los acuerdos específicos, seguirán dependiendo exclusivamente de **LAS PARTES** que lo seleccione, sin que su intercambio o comisión generen relaciones laborales independientes o de empleador sustituto o de subrogación, por lo que éstas recíprocamente se liberan de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular. Los mismos seguirán los lineamientos y directrices emanadas por ambas instituciones y serán responsables de la elaboración del informe semestral que será presentado a los Rectores del **ISFODOSU** y del **INSUDE**.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **LAS PARTES** realizarán evaluación anual a las actividades y resultados del presente acuerdo marco, para lo cual llevarán a cabo reuniones en el lugar y fecha coordinada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **LAS PARTES** establecen que toda labor realizada bajo el presente acuerdo marco estará sujeta a los procesos contables, administrativos y auditorías que sean necesarias, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente documento no crea ni extingue derechos u obligaciones entre **LAS PARTES**, constituyendo sus estipulaciones únicamente un principio de cooperación interinstitucional, tendente al cumplimiento de su objeto, mediante el aporte voluntario y mancomunado de experiencias y difusión de las actividades de este acuerdo.





ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LAS PARTES convienen expresamente que cualquier diferencia que surja y cuya solución no haya sido prevista en el presente acuerdo marco, será resuelta de manera amigable y como última opción, se dilucidará conforme al derecho común, para lo cual hacen formal elección de domicilio en las direcciones más arriba señaladas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: LAS PARTES establecen que nada de lo contenido en el presente acuerdo marco, los acuerdos específicos o relacionados con los mismos, se considerará como renuncia expresa o tácita, de los privilegios, inmunidades y exoneraciones de que goza cualquier de éstas, de conformidad con el derecho nacional e internacional, tratados o convenios.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acuerdo marco tendrá una duración por tiempo indefinido, a partir de la firma de éste, pudiendo LAS PARTES solicitar su rescisión con un plazo de antelación de tres (3) meses, por las siguientes razones: por mutuo acuerdo y/o incumplimiento de una de LAS PARTES a lo estipulado en el acuerdo. En ningún caso se podrán afectar las actividades que se encuentren en ejecución, siempre que lo permita el aporte financiero realizado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Fuerza mayor y caso fortuito. Ni el ISFODOSU ni el INSUDE serán responsables de cualquier incumplimiento del convenio si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO I. Para los efectos del presente acuerdo, “Causa Mayor” significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

PÁRRAFO II. De su lado, “Caso Fortuito” significa un acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

PÁRRAFO III. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de LAS PARTES pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este convenio para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Medidas a tomar. LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo que no exceda de las cuarenta y ocho (48) horas luego de ocurrido y deberá hacerlo por escrito a la otra parte del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



CLOD



INSTITUTO SUPERIOR
DE FORMACION DOCENTE
SALOME UREÑA
ISFODOSU



c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Interpretación del convenio: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente convenio se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: idioma oficial: El presente convenio ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Títulos: Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este convenio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Responsabilidad: LAS PARTES convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Convenio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Independencia. LAS PARTES declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente convenio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Indemnización. LAS PARTES se comprometen mutuamente a mantenerse libres e indemnes de todas y cualesquiera pérdidas, reclamos, demandas y responsabilidades que surjan en virtud de este Convenio por los daños causados por una parte en perjuicio de la otra.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Compromiso de confidencialidad. LAS PARTES no podrán divulgar ninguna información vinculada con las operaciones realizadas por éstas o el desarrollo de los compromisos del presente convenio, sin su consentimiento previo.

HECHO, LEÍDO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (03) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Por el **ISFODOSU**:


NURY GONZÁLEZ DURÁN
Rectora

Por el **INSUDE**:


FRANCISCO ANT. OVALLE PICHARDO
General de Brigada, ERD.
Rector del INSUDE.



Por el **MIDE**:

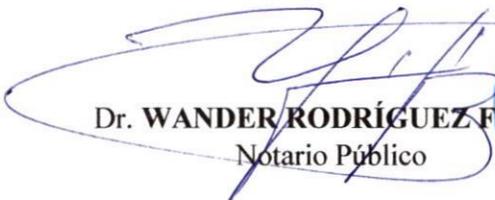

CARLOS LUCIANO DÍAZ MORFA
Teniente General, ERD.
Ministro de Defensa.





Yo, **Dr. WANDER RODRÍGUEZ FÉLIZ**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, colegiatura **No.4025**;
CERTIFICO que las firmas que anteceden fueron puestas por los señores **CARLOS LUCIANO DÍAZ MORFA, FRANCISCO ANT. OVALLE PICHARDO** y **NURY MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ DURÁN**, de generales y calidades que constan, quienes me declararon ser esas las mismas firmas que ellos acostumbran usar en todos sus actos de sus respectivas vida Pública y Privada.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. WANDER RODRÍGUEZ FÉLIZ
Notario Público

